



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA

ORDENANZA No. 016 DE 1996

la cual: SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA

Fecha de presentación: 25 DE JUNIO DE 1996

Tramitada en la Honorable Asamblea bajo el No. 012/96

Autor(es) del proyecto: GERMAN NORBERTO PARRA GARCÍA, Gobernador de Boyacá
Arguido:

1er. Debate	<u>Junio 26 de 1996</u>	Resultado	<u>Aprobado</u>
2o. Debate	<u>Agosto 6 de 1996</u>	Resultado	<u>Aprobado</u>
3er. Debate	<u>Agosto 9 de 1996</u>	Resultado	<u>Aprobado</u>

Fecha de Sanción del EJECUTIVO:

Resultado:

[Firma]
Presidente

[Firma]
Secretario General





Asamblea de Boyacá
Tunja

ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996

(16 AGO. 1996)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO
DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA"

LA HONORABLE ASAMBLEA
DE BOYACA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por
el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y la ley 181 de 1995

ORDENA:

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN Y NOMBRE: Créase el Establecimiento
Público del orden departamental que se denominará Instituto
Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá.

ARTÍCULO 2º.- PERSONERÍA JURÍDICA: El Establecimiento Público
creado mediante la presente Ordenanza se constituye como
persona jurídica de derecho público del orden departamental
dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y
patrimonio independiente, adscrito al Despacho del
Gobernador del Departamento.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO: El Instituto de Juventud y Deporte de
Boyacá, tendrá su domicilio en el municipio de Tunja para
todos los efectos legales, pudiendo establecer seccionales en
otras ciudades del Departamento.





Asamblea de Boyacá
Tunja

CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

ARTÍCULO 46.- DURACIÓN: El Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II DE LA MISIÓN Y SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 50.- La misión del Instituto de Juventud y Deporte de Boyacá será servir a las organizaciones deportivas y de juventud de las comunidades del Departamento de Boyacá, en su deseo de organizar, financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar la educación física, la recreación y el deporte, el aprovechar el tiempo libre a través de sus recursos tecnológicos, físicos y financieros.

En este propósito se continuará en permanente búsqueda y adopción de los sistemas más avanzados de la ciencia y el conocimiento en medicina y desarrollo deportivo, investigación e informática, en construcción de escenarios deportivos ambientales y en la gestión nacional e internacional de proyectos de juventud y deporte, que permitan un crecimiento constante y planeado en el servicio a nuestros usuarios, con base en los recursos del estado y en los que de ellos se genere en desarrollo de sus propias actividades.

El deporte es fundamental para el desarrollo biosicosocial de hombres y mujeres del Departamento de Boyacá e instrumento cohesionador de las comunidades y facilitador del espíritu de tolerancia entre sus gentes. Por ello se deberá mantener una posición de liderazgo en la conducción.

Respecto al tema de la juventud la misión del Instituto Departamental de Juventud y Deporte será la de:

1. Garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de la juventud consagrados en la Constitución Política Nacional.





Asamblea de Boyacá

Tunja

CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACÁ".

2. Establecer el marco institucional que sustentado en los principios de participación, igualdad, coordinación y concertación, orienten los planes, programas y políticas de la juventud según el plan de desarrollo del Departamento.

3. Prestar asesoría y apoyo a los jóvenes y sus organizaciones para adelantar los planes y proyectos de acuerdo con los presupuestos del Plan de Desarrollo Departamental.

4. Prestar asesoría a todos los municipios del Departamento, para la puesta en marcha de un sistema departamental de gestión en juventud, según los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional a través del Viceministerio de la Juventud.

ARTÍCULO 6º.- OBJETIVOS GENERALES: El crecimiento planeado y dirigido del Instituto para una mayor cobertura, con mejor calidad y cantidad de servicios a través de una organización descentralizada con base en la diversidad de regiones del Departamento de Boyacá y la obtención de excedentes en la relación ingresos egresos para atender ese crecimiento y así dar cumplimiento al Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la ley 181 de 1995 y demás disposiciones que regulen el desarrollo del deporte, la recreación, la juventud y el aprovechamiento del tiempo libre.

ARTÍCULO 7º.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: El Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. Adoptar los planes y programas que en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre establezca el Instituto Colombiano de Deporte - Coldeportes y el Gobierno Nacional.

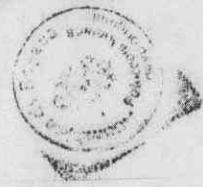
2. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la ley y las demás normas que lo regulen.





CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

3. Programar, coordinar y desarrollar actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en los campos deportivos.
4. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del sistema nacional del deporte en el territorio de su jurisdicción.
5. Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación, la juventud y aprovechamiento del tiempo libre.
6. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.
7. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.
8. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación; atender su cofinanciación de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten.
9. Coordinar y promover la ejecución de programas recreativos para la comunidad en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.
10. Diseñar conjuntamente con la Secretaría de Educación Departamental, los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la ley General de Educación (ley 115 de 1994) y concurrir financieramente para el adelanto de programas específicos tales como centros de educación física, escuelas de iniciación y formación deportiva, festivales preescolares, juegos escolares, juegos intercolegiados, juegos campesinos y demás eventos organizados para la promoción del deporte.





Asamblea de Boyacá

Tunja

CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 015 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

11. Ejecutar programas de recreación con participación comunitaria aplicando principios de universalidad, integración funcional, democratización y ética deportiva.
12. Celebrar convenios con las cajas de compensación familiar para dar cumplimiento al Artículo 21 de la ley 50 de 1993, así como programas de fomento deportivo y recreativo.
13. Fomentar la participación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales y síquicas en programas deportivos, recreativos de aprovechamiento del tiempo libre y de educación física, orientándolas a su rehabilitación e integración social, trabajando conjuntamente con las organizaciones que los agrupe.
14. Promover la regionalización y especialización deportivas, considerando los perfiles morfológicos, la idiosincrasia y las tendencias culturales de las comunidades.
15. Dar oportunidades laborales a los deportistas colombianos reconocidos, incluidos los que obtengan reconocimiento en campeonatos departamentales de carácter oficial; a que se refiere la ley 181 de 1995.
16. Adoptar las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y a la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.
17. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la integración funcional de los organismos y sistemas nacionales del deporte.





Asamblea de Boyacá
Tunja

CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

18. Organizar y establecer las modalidades y formas de participación comunitaria en el fomento, masificación, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y los mecanismos para controlar y vigilar su cumplimiento que asegure la vigencia de los principios de participación ciudadana.
19. Garantizar un ambiente que facilite el desarrollo de sus capacidades y potencialidades de la juventud.
20. Facilitar a la juventud espacios en donde pueda disponer de oportunidades para la práctica del deporte, la recreación y el uso creativo del tiempo.
21. Promover un ambiente familiar y cultural que favorezca el equilibrio emocional y afectivo de los jóvenes.
22. Apoyar a la juventud en su proceso de construcción de identidades y de inserción social para que ejerzan su libertad con responsabilidad y solidaridad.
23. Estimular diversas formas de participación juvenil, en la construcción de espacios y agrupaciones autónomas, en el ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes han consagrado para el conjunto de los ciudadanos.
24. Velar por el mejoramiento de la calidad de vida, la educación, la salud, la recreación, el trabajo, la participación y la convivencia como presupuestos del desarrollo integral del joven.
25. Garantizar el derecho al libre y autónomo desarrollo de la personalidad, a la libertad de conciencia, la diversidad étnica y cultural de los jóvenes y promover la expresión de sus identidades, modos de sentir, pensar, actuar y sus visiones e intereses.
26. Garantizar la participación de los jóvenes del Departamento en las diferentes instancias consultivas que tengan que ver con el desarrollo y progreso de la juventud.





Asamblea de Boyacá

Tunja

CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

27. Orientar hacia la participación, condición esencial para que los jóvenes sean actores de su proceso de desarrollo, ejerzan la convivencia, diálogo y la solidaridad en la vida de la comunidad y para que como grupo poblacional, puedan proyectar su capacidad renovadora en la cultura y desarrollo del Departamento.

28. Garantizar la participación de la juventud en los consejos de educación consagrados en la ley 115 de 1994 y en los consejos creados por la ley orgánica de planeación en los diferentes niveles territoriales.

29. Incentivar a los jóvenes para que utilicen en forma positiva el tiempo libre, de manera individual o participando en grupos y movimientos juveniles, presten servicios a la comunidad y sean educadores de sus compañeros en el ejercicio responsable y solidario de la libertad.

30. Dar participación a los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan que ver con su protección, educación y progreso, de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución Nacional.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8°. El patrimonio del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá está constituido por:

1. Las rentas que cree la Asamblea Departamental con destino a la de juventud, deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, los cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.





Asamblea de Boyacá

Tunja

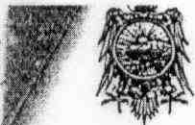
CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

3. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigna de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional.
4. El impuesto de los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la ley 181 de 1995.
5. Los recursos que se recaude por concepto de los diferentes derechos y tasas que puede percibir,
6. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiriera en desarrollo de su vida administrativa.
7. Los recursos provenientes del crédito.
8. Los dineros que recaude por la prestación de servicios.
9. Las donaciones, herencias o legados o aportes que reciba de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
10. El producto y/o el rendimiento de su patrimonio o la enajenación de sus bienes.
11. Cualquier partida presupuestal que se le asigne en los presupuestos nacional o departamental.
12. Las demás que se decreten a su favor mediante leyes, ordenanzas o decretos.

PARAGRAFO:

Los gastos de funcionamiento, generales y de inversión, serán con cargo al presupuesto departamental y la ley 181 de 1995.





Asamblea de Boyacá
Tunja

CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

CAPITULO IV ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9º.- Órganos del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá, actúa por medio de los siguientes:

1. La Junta Directiva
2. El Gerente

ARTÍCULO 10º.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá, está integrada de la siguiente forma:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
2. Un representante del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.
3. Un representante de las ligas departamentales.
4. Un representante de los entes deportivos municipales
5. El Secretario de Educación o su delegado.

ARTÍCULO 11º.- FUNCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar los proyectos y programas que sean presentados por la gerencia, encaminados a desarrollar los objetivos generales y específicos, misión tendiente del Instituto a fomentar el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y los programas de juventud en el ámbito departamental.
2. Establecer políticas sobre los servicios en los cuales participe el ente y criterios sobre la fijación de tarifas para ellos.





Asamblea de Boyacá
Tunja

CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

3. Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y coordinación de las inversiones y áreas de su competencia.
4. Aprobar las reglamentaciones y normas para la administración del Instituto.
5. Determinar la estructura administrativa; las funciones de las distintas dependencias, categorías de empleo, plazas y cargos; escalas de remuneración y régimen jurídico del personal a su servicio.
6. Crear, suprimir y fusionar los cargos que considere necesario para el correcto funcionamiento del Instituto Departamental de Juventud y Deporte.
7. Fijar las asignaciones salariales del personal al servicio del Instituto Departamental de Juventud y Deporte. ✓
8. Aprobar anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
9. Analizar y decidir respecto de balances e informes financieros.
10. Tomar las decisiones para el funcionamiento e inversión del Instituto Departamental de Juventud y Deporte que no corresponden al Gerente, en virtud a la cláusula general de competencia.
11. Autorizar al Gerente para la enajenación o permuta de bienes inmuebles cualquiera que sea su cuantía, o para constituir garantías sobre ellos que respalden sus obligaciones o cualquier otro acto de gravamen o limitación al derecho de dominio, cuando ello fuere necesario y conveniente para el Instituto.
12. Aprobar la transacción de las diferencias del Instituto con terceros y efectuar los reconocimientos a que haya lugar por concepto de reglamentaciones e indemnizaciones.





Asamblea de Boyacá
Tunja

CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

13. Adoptar y reformar los estatutos que establezcan el régimen administrativo interno de la Entidad, con sujeción a las normas legales vigentes y en especial a ordenanzas que sigan su funcionamiento y someterlo a aprobación del Gobierno Departamental.

14. Las demás que le correspondan por la ley, ordenanzas y demás disposiciones especiales para esta clase de organismos departamentales.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente cualquiera de sus facultades en forma expresa, si la delegación no estuviere prohibida por la ley.

ARTÍCULO 12°. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Ordinariamente la Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes o con la frecuencia que ella misma establezca y extraordinariamente cada vez que el Gerente la convoque.

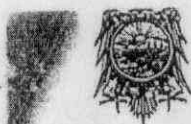
ARTÍCULO 13°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El quórum para deliberar se conformará por simple mayoría, esto es con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los asistentes.

PARAGRAFO 1°. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta con derechos a voz pero no a voto.

PARAGRAFO 2°. El Instituto tendrá un Secretario General que hará las veces de Secretario de la Junta, quien se encargará de elaborar y recopilar las actas de las misma en un libro especial para tal efecto; dar fe de los actos de la junta y las demás que los estatutos le seríen.

ARTÍCULO 14°. COMISIONES: La Junta Directiva podrá nombrar comisiones permanentes o accidentales para el estudio o asesoramiento en temas específicos que ella misma decida y podrá conformar los comités territoriales o locales que prevea la ley.





Asamblea de Boyacá
Tunja

CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

ARTÍCULO 15°. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS: Los actos mediante los cuales se pronuncie la Junta Directiva y el Gerente se denominarán resoluciones y llevarán las firmas del Gerente y el Secretario General respectivamente.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS: Las resoluciones emitidas por la Junta Directiva y el Gerente se publicarán en el diario oficial.

ARTÍCULO 17°. GERENTE: Las funciones del Gerente son las siguientes:

1. Dirigir, organizar y controlar las actividades del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá.
2. Administrar y coordinar las distintas dependencias que conformen el Instituto Departamental de Juventud y Deporte asegurando el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva de acuerdo con las funciones que se hayan señalado a las distintas unidades administrativas y funcionales de la Entidad.
3. Ejercer la representación legal del Instituto Departamental de Juventud y Deporte.
4. Elaborar el presupuesto anual y los planes mensuales de gastos y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
5. Presentar a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea Departamental un informe anual de labores que contenga la rendición de cuentas del ejercicio fiscal correspondiente, así como la ejecución presupuestal para el mismo periodo.
6. Atender el funcionamiento administrativo y financiero del Instituto Departamental de Juventud y Deporte, realizar las proyecciones de necesidades y el manejo de sus recursos y bienes.





Asamblea de Boyacá

Tunja

CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

7. Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos sobre reglamentación, modificación a la estructura orgánica del Instituto Departamental de Juventud y Deporte y su planta de personal.
8. Dirigir y controlar todas las actividades de carácter administrativo, requeridas para el funcionamiento interno del Instituto.
9. Emitir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Junta y desarrollo del objeto social del Instituto Departamental de Juventud y Deporte, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que lo rigen.
10. Orientar las labores relacionadas con la administración de personal, en cuanto a selección, clasificación, inducción y capacitación a fin de lograr la disponibilidad y utilización óptima del recurso humano necesario para el funcionamiento y desarrollo del Instituto Departamental de Juventud y Deporte.
11. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el funcionamiento del Instituto Departamental de Juventud y Deporte.
12. Nombrar y remover los empleados del Instituto Departamental de Juventud y Deporte.
13. Realizar las certificaciones a que haya lugar.

CAPITULO V RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 19°. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS: Las personas vinculadas laboralmente al Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá tienen el carácter de empleados públicos de acuerdo con la normatividad existente.



CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

Su régimen prestacional será el que legalmente corresponda a los empleados públicos.

PARAGRAFO: Cuando la Junta Directiva fije la nueva planta de personal determinará que empleos corresponden a trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 20°. Trasladar la planta de personal actual que se encuentra en la Secretaría de Juventud y Deporte, al Instituto Departamental de Juventud y Deporte.

CAPITULO VI CONTROL Y VIGILANCIA FISCAL

ARTÍCULO 21°. CONTROL FISCAL: El Control Fiscal lo ejercerá la Contraloría Departamental de manera posterior y selectiva de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO 22°. CONTROL INTERNO: El Control Interno del Instituto Departamental de Juventud y Deporte será ejercido por un asesor, de libre nombramiento y remoción nombrado por el representante legal.

ARTÍCULO 23°. ASESOR ESPECIAL: Tendrá un Asesor Especial que ejercerá las funciones de control interno disciplinario, veedor ciudadano y coordinador de las actividades relacionadas con las quejas y reclamos del Instituto y por disposición del Gerente intervendrá en las respuestas de derecho de petición y en la defensa de los intereses del Instituto Departamental de Juventud y Deporte en las acciones de tutela.





Asamblea de Boyacá

Tunja

CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 24°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro de la Junta Directiva son aquellas que están establecidos en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 25°. PERIODOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será coincidente con el periodo del Gobernador. Al iniciar cada periodo se convocará a las instituciones que corresponda para que ratifiquen o elijan a sus respectivos representantes.

ARTÍCULO 26°. POSESIÓN: Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente se posesionarán ante el Gobernador y los empleados del ente, ante el Gerente.

ARTÍCULO TRANSITORIO Para proceder a dar cumplimiento a la incorporación de la Junta Seccional de Deportes, ordenada en el artículo 65 de la ley 181 de 1995, el Instituto que mediante esta ordenanza se crea, deberá celebrar un convenio con Coldeportes Nacional o la entidad que haga sus veces, para establecer claramente la responsabilidad que corresponde por pasivos de toda índole, especialmente los prestacionales, asunción de deudas y transferencia de bienes y activos.

Lo anterior a fin de que el Instituto no asuma obligaciones cuya fuente corresponden a Coldeportes.

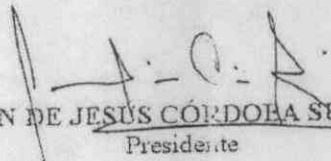
PARAGRAFO. La Junta Directiva del Instituto que se crea queda facultada para ampliar la planta de personal en el número de funcionarios que se asuman y podrá realizar todos los ajustes pertinentes para adecuar tal planta a la modalidad del Instituto y así mismo definir los ajustes presupuestales del caso.



CONTINUACIÓN ORDENANZA NUMERO 016 DE 1996, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y DEPORTE DE BOYACA".

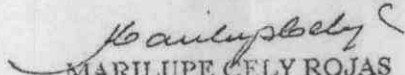
ARTÍCULO 27°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y modifica los artículos relacionados con la creación de la Secretaría de Juventud y Deporte del decreto 1510 del 27 de diciembre de 1995 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea bajo el Número 022/96

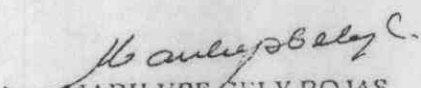

JUAN DE JESÚS CÓRDOBA SUÁREZ
Presidente


RAFAEL ROMERO PIÑEROS
Primer Vicepresidente


DIEGO EZEQUIEL MONTAÑEZ MORENO
Segundo Vicepresidente


MARILUPE CELY ROJAS
Secretaria General

La presente Ordenanza fue aprobada en Tercer Debate por la plenaria de la Asamblea de Boyacá, en sesión del día nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).


MARILUPE CELY ROJAS
Secretaria General

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NUMERO 1382 DE 200
30 NOV 2001

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
29 FEB 2002
El copio...
reposit...
Marta...

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá

DECRETO

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICCION

Artículo 1°. CAMPO DE APLICACION. El presente decreto modifica el Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte creado mediante la ordenanza 016 de 1996, adicionada por la 634 de 1996.

Artículo 2°. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales y constitucionales, el Instituto, se denominará en adelante INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA -INDEBOY-.

Artículo 3°. NATURALEZA JURIDICA. El Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, continuará definido como un Establecimiento Público del orden Departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, independiente, adscrito a la Secretaría de Educación de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

Artículo 4°. JURISDICCION. El Instituto Departamental de Deporte de Boyacá, tiene jurisdicción en el Departamento de Boyacá.

CAPITULO II

MISION, VISION, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 5°. MISIÓN. Coordinador del Plan Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física e integrante del Sistema Departamental del Deporte, en los términos establecidos en la ley 181 de 1995.

Artículo 6°. VISION. El Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, se visumbra, como un Instituto que se proyecta a partir de la formación de los niños de preescolar, se generan procesos en procura de formar deportistas integrales del nivel nacional e internacional, a través del servicio de asesoría deportiva de alto nivel, el fomento, divulgación y masificación de la educación física, la cultura del



Departamento de Boyacá
Gobernación

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
112 FEB 2008
Este copia tomada de su original
que reposa en el Archivo del Depu-
tamento Teniente

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá.

deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en las diferentes edades del desarrollo humano del Departamento.

Artículo 7°. OBJETO: El Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, tiene por objeto generar y brindar a la comunidad, oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral del individuo, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Departamento.

Artículo 8°. FUNCIONES: Las funciones que cumplirá el Instituto son:

1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la ley 181 de 1995 y las demás normas que lo regulen.
2. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento.
3. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, en el territorio del Departamento.
4. Proponer y aprobar en lo de su competencia el Plan Departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
5. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación, de la construcción, ampliación y el mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.
6. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.
7. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas, en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten.



Departamento de Boyacá
Gobernación

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
112 FEB 2008
No es copia fotostática de original
que reposa en el Archivo del Depu
mento Tante.

DECRETO NUMERO 1082 DE 200
(3º NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá.

8. Fomentar la recreación en sus diferentes expresiones como la deportiva, turismo, social y de aprovechamiento del tiempo libre.
9. Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación formal y no formal.
10. Promover la educación extraescolar en materia de recreación.
11. Ejercer funciones de coordinación como subsidiariedad y concurrencia relacionadas con las competencias municipales en materia de deporte y recreación.
12. Celebrar con personas naturales o jurídicas de derecho publico o privado, los contratos necesarios para la realización de trabajos acordes con el objeto del Instituto.
13. Actuar como instancia de intermediación entre la Nación y los Municipios.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de sus funciones el INDEBOY, podrá celebrar convenios o contratos que se regularan, en calidad de organismo gestor de la Recreación y el Deporte a cargo del Departamento de Boyacá.

CAPITULO III
ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

Artículo 9º. DIRECCION Y ADMINISTRACION. Se constituyen como órganos del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, la Junta Directiva como cuerpo colegiado deliberante, y la Gerencia General como organismo unipersonal con funciones esencialmente de dirección.

Estos órganos, conforme a las atribuciones asignadas, cumplirán las funciones de autoridades superiores del Instituto.



Departamento de Boyacá
Gobernación

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
Es fiel copia tomada de su original
que reposa en el Archivo del Depo
nmento Total.

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá.

Artículo 10. DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Estará integrada por siete (7) miembros cuya conformación es la siguiente:

1. Por el Gobernador del Departamento o su delegado, que será el presidente.
2. El Secretario de Educación del Departamento, o su delegado.
3. El Secretario de Salud del Departamento, o su delegado.
4. Un representante del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.
5. Un representante de Las Ligas Deportivas Departamentales.
6. Un representante de los entes Deportivos Municipales.
7. Un representante de los discapacitados.

PARAGRAFO 1. El Gerente General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva designados por el gobernador se posesionarán ante el representante legal del Instituto.

PARAGRAFO 3. El funcionario que designa el Gerente General cumplirá las funciones de Secretario de la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva del Instituto Departamental de Deportes de Boyacá, además de las establecidas en la ley y sus estatutos, las siguientes:

1. Aprobar el Plan Local del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, efectuar su seguimiento y evaluación con participación de la comunidad,
2. Aprobar los planes y proyectos, el plan sectorial de desarrollo y el plan de inversiones correspondientes que deba incluirse en el Plan Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física, y el Plan de Desarrollo Departamental.
3. Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y coordinación de las inversiones y programas en el área de su competencia.

81



Departamento de Boyacá
Gobernación

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
Copia tomada de su original
de reposo en el Archivo del Departamento
Monsi Tania

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá.

4. Establecer las políticas para la prestación de servicios en que tenga participación el Instituto y definir los criterios para la fijación de las tarifas correspondientes.
5. Adoptar los estatutos del Instituto y cualquier reforma que se introduzca.
6. Determinar la estructura orgánica del Instituto, a través de la creación de las dependencias o grupos de trabajo, asignando las funciones respectivas, fijando su clasificación y remuneración.
7. Controlar el funcionamiento general del Instituto y verificar su conformidad con la política adoptada.
8. Crear, suprimir, fusionar cargos, definiendo sus funciones y requisitos y fijarles sus funciones y remuneraciones, según la ley y disposiciones vigentes.
9. Autorizar al Gerente General la celebración de contratos con destino al Instituto, de acuerdo con las normas legales vigentes.
10. Aprobar el plan anual de actividades presentado por el Gerente General.
11. Delegar en el Gerente General el cumplimiento de algunas funciones que le son propias.

Artículo 12. REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva del Instituto, sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias así: Las ordinarias por derecho propio dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y las extraordinarias por convocatoria del Presidente de la Junta, o del Gerente General del Instituto. Las reuniones extraordinarias se realizarán siempre con objeto específico; no pudiéndose tratar temas diferentes a los que motivaron la convocatoria.

PARAGRAFO. ACTAS. Las Actas de Junta Directiva contemplarán lo hablado, acordado y se anexará la documentación correspondiente que sea necesaria para su justificación y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 13. ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos que expide la Junta Directiva en uso de sus atribuciones se denominarán Acuerdos, llevarán un número consecutivo año a año y serán suscritos por el Presidente y el Secretario a cuyo cargo estará además la publicación y custodia de dichas actas.

88



Departamento de Boyacá
Gobernación

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
Copia tomada de su original
no reposa en el Archivo del Depa
Mesa Tesis

DECRETO NUMERO 1682 DE 2001
(30 NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá.

Artículo 14. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA: Los miembros de la Junta Directiva, serán designados de acuerdo con los siguientes mecanismos:

El Representante de las Ligas Departamentales: Será elegido por votación secreta en la Asamblea General del Comité Interligas Departamental, debiendo para ello contar con quórum de la mitad mas uno de las ligas inscritas y acreditadas ante el Instituto. Si es necesario convocar a una segunda asamblea, la elección se surtirá con el numero plural cualquiera de asistentes.

El Representante de Entes Deportivos Municipales: El Gerente General del Instituto, convocará a una asamblea general de entes deportivos municipales, con el objeto de elegir su representante, elección que se hará siguiendo los parámetros establecidos anteriormente por las ligas departamentales. A esta Asamblea podrán concurrir los representantes legales, debidamente acreditados, de dichos entes municipales.

El representante de los discapacitados será elegido en asamblea de la cual harán parte las diferentes entidades u organismos que adelanten programas de discapacidad y operen en el Departamento.

Artículo 15. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos y responsabilidades aplicables a los miembros de la Junta y el Gerente General son los señalados por la Constitución Política y las normas legales vigentes.

Artículo 16. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

Artículo 17. QUORUM. La Junta Directiva se reunirá y deliberará con la mitad mas uno de sus miembros y tomará decisiones con la mitad mas uno de sus miembros asistentes. En caso de empate en la votación decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

Artículo 18. RESPONSABILIDADES PARA LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva responden disciplinaria, patrimonial y penalmente en los términos que fija la Constitución y la Ley y el ejercicio de sus funciones deberá consultar exclusivamente el objeto social, el progreso del Instituto y el bien común.



Departamento de Boyacá
Gobernación

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
172 FEB 2008
Copia tomada de su original
de reposición en el Archivo del Depart
Mariano Lora

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá.

Artículo 19. REPRESENTACION LEGAL. El Instituto tendrá un Gerente General que será el representante legal y nominador del mismo; como tal estará encargado de dirigir y coordinar todo lo relacionado con la planeación, programación, organización y control de todas las actividades del Instituto. Como órgano unipersonal, será desempeñado por un Gerente General de libre nombramiento y remoción del Gobernador, oficiará como su agente y será el representante legal del Instituto.

Artículo 20. REQUISITOS PARA DESEMPEÑO DEL CARGO DE GERENTE GENERAL. Los requisitos que deberá reunir la persona designada como Gerente General del Instituto, serán los siguientes:

1. Poseer título universitario en disciplinas administrativas, económicas y acreditar tres (3) años de experiencia profesional.
2. No hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad.

Artículo 21. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son funciones del Gerente General:

1. Fijar las políticas, expedir las normas, adoptar el plan general del Instituto y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
2. Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades del Instituto, y suscribir como representante legal los actos y contratos, ordenar los gastos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto, con arreglo a las disposiciones vigentes.
3. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y las modificaciones a que haya lugar y, una vez aprobados someterlos a la aprobación de las instancias respectivas.
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y Acuerdos de la Junta Directiva.
5. Nombrar y remover el personal, efectuar los traslados, ascensos, remociones y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes.

88



Departamento de Boyacá
Gobernación

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
Copia fotada de su original
que reposa en el archivo del Dep. de
Estado Indio

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá.

6. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y requisitos y el manual de procedimientos, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto.
7. Distribuir el personal de la planta de personal global, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Instituto.
8. Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto del Instituto.
9. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados contables, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
10. Controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas vigentes en materia presupuestal.
11. Crear y organizar mediante acto administrativo los grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna y los planes y programas institucionales.
12. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto, los estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva.
13. Delegar las funciones tendientes al buen desarrollo del Instituto, de conformidad con la normatividad vigente.
14. Rendir los informes generales y periódicos sobre el estado de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general del Instituto.

PARAGRAFO: REFRENDACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos proferidos por el Gerente General, se denominarán Resoluciones, llevarán un número consecutivo y serán suscritos por el Gerente General. La publicación y custodia de dichos actos estarán a cargo de quien delegue el Gerente General.



Departamento de Boyacá
Gobernación

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
112 FEB 2008
Copia tomada de su original
y reposada en el Archivo del Deporte
Monte Izquierdo

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá.

CAPITULO IV PATRIMONIO

Artículo 22. PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, estará integrado por:

1. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, serán deducibles de la renta líquida en los términos del artículo 125 y siguientes del Estatuto Tributario y el artículo 76 de la ley 181 de 1995.
2. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES-, asigne de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del gobierno nacional, conforme al artículo 75 de la ley 181 de 1995.
3. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la ley 181 de 1995.
4. Los recursos que recaude por conceptos de diferentes derechos y tasas que pueda percibir.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título durante la existencia.
6. Los dineros que recaude por concepto de prestación de servicios.
7. El producto o rendimiento de su patrimonio o la enajenación de sus bienes.
8. Las partidas que se asignen en el presupuesto nacional y departamental.



Departamento de Boyacá
Gobernación

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
El copia tomada de original
que reposa en el Archivo del Dep. d
-realejo Tunga.

DECRETO NUMERO 1882 DE 200
(30 NOV. 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá.

9. Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados por el Departamento para su administración.
10. Las rentas que la Asamblea Departamental destine a su favor.
11. Los bienes que sean transferidos como consecuencia de la liquidación de la actual Junta Administradora Seccional de Boyacá.
12. Las demás que se decreten a su favor en las leyes y ordenanzas.

CAPITULO V PERSONAL

Artículo 23. REGIMEN DE PERSONAL. Las personas que prestan sus servicios al INDEBOY tendrán el carácter de empleados públicos y su régimen de prestaciones sociales será el que determine la normatividad vigente.

CAPITULO VI ORGANISMOS DE CONTROL

Artículo 24. CONTROL FISCAL. Para efectos del control fiscal, el Instituto se someterá a las normas, métodos y procedimientos generales que establezca la Constitución Política, las leyes y las ordenanzas, el cual será ejercido por la Contraloría General del Departamento de forma selectiva y posterior.

Artículo 25. CONTROL INTERNO. El control interno del Instituto será ejercido por el funcionario o dependencia competente, cuyas funciones serán las señaladas en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 26. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. El Control Interno Disciplinario será ejercido por el funcionario o dependencia



Departamento de Boyacá
Gobernación

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOYACA
ARCHIVO DEPARTAMENTAL
12 FEB 2008
Copia tomada de original
de reposo en el Archivo del Depo:
mento de la

DECRETO NUMERO 1682 DE 200
(30 NOV 2001)

Por medio del cual se modifica El Estatuto Básico del Instituto Departamental de Juventud y Deporte de Boyacá.

competente, cuyas funciones serán las señaladas en el Código Unico Disciplinario.

Artículo 27. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y modifica las señaladas en el presente Decreto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja a 30 NOV 2001

OSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO
Gobernador (E) Departamento de Boyacá

GABRIEL PATARROYO MORENO
Secretario de Educación Departamento de Boyacá

RICARDO CASTRO ESPINOSA
Secretario de Hacienda Departamento de Boyacá



Asamblea de Boyacá
Tunja

ORDENANZA NÚMERO 031 DE 2004
(11 AGO 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1966 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EXPEDIDO POR LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ"

**LA HONORABLE ASAMBLEA
DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las consagrada en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y,

CONSIDERANDO:

1. Que existen algunas confusiones entre el Instituto Nacional llamado Coldeportes Nacional y el Ente Departamental llamado Coldeportes Boyacá.
2. Que se genera confusión respecto de las acciones que despliega Coldeportes Nacional y Coldeportes Boyacá por la similitud o semejanza en sus denominaciones y por la falta de comprensión inmediata o unidad de imagen entre sus nombres y las funciones y servicios que prestan.
3. Que se hace necesario un Instituto que permita el posicionamiento y reconocimiento de la imagen institucional del Departamento de Boyacá.
4. Que se hace indispensable modificar el nombre de la Institución por "INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ", para consolidar una imagen acorde con el desarrollo del deportes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Cambiase el nombre de COLDEPORTES BOYACÁ por INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - "INDEPORTES BOYACÁ", para todos los efectos legales.

ORDENANZA NÚMERO 031 DE 2004, "POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1966 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EXPEDIDO POR LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ".

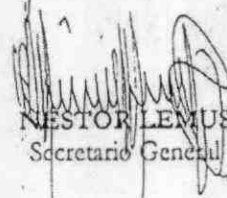
ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 039/2004

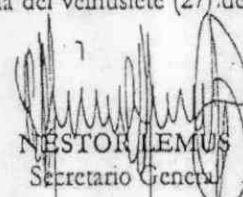

LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ CASTELLANOS
Presidente


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Primer Vicepresidente


MIGUEL FABIAN ROA GÓMEZ
Segundo Vicepresidente


NESTOR LEMUS
Secretario General

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea de Boyacá, en sesión plenaria del veintisiete (27) de julio del año dos mil cuatro (2004).


NESTOR LEMUS
Secretario General

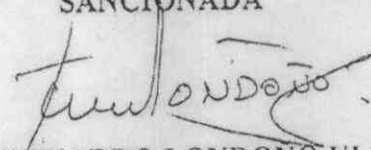
Yanir C.

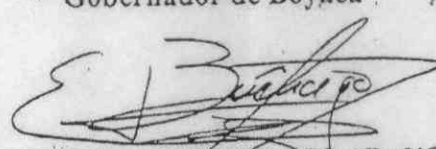
REFERENCIA: POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO
1966 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002,
EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DE
BOYACA.

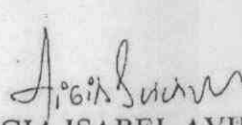
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

TUNJA, 11 AGO 2004

SANCIONADA


JORGE EDUARDO LONDONO ULLOA
Gobernador de Boyacá


JORGE ENRIQUE BUITRAGO ARANGO
Gerente COLDEPORTES Boyacá


LIGIA ISABEL AVILA VERA
Jefe Oficina Jurídica